

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informandole que, el auto de calenda 30 de marzo de 2022, por el cual se resolvió un recurso y se denegó una apelación, fue notificado personalmente por correo electrónico a las partes intervinientes el 31 de marzo de 2022, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quedó debidamente notificado dos días después, esto es el 4 de abril, por lo que su ejecutoria comenzó a correr los días 5, 6 y 7 de abril.

Ahora bien, dentro de la ejecutoria la parte ejecutante solicitó escrito de queja, pidió pronunciamiento frente a una petición de depósito judicial frente a unos dineros que se encuentran consignados en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD. Provea.

Santa Marta, abril 8 de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00614.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PEDRO FERGUSSON CAYÓN
Demandado	JUAN MANUEL FERGUSSON Y OTROS

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (I2022).

Dentro del término de ejecutoria del auto de calenda 30 de marzo de 2022, a través del cual se confirmó el proveído de calenda 14 de julio de 2021¹ y se negó la concesión de una apelación, el cual fue notificado vía correo electrónico el 31 del mes y año cita, se recibió² solicitud de queja presentada por la parte ejecutante, tras considerar que el despacho erró al negar la alzada, la cual está relacionada con una medida cautelar, la que sí se encuentra enlistada en el art. 321 del C. G. del P.

¹ Por el cual el despacho se estuvo a lo resuelto en auto del 8 de noviembre de 2019 en el que se explicó que tras no encontrarse en la dirección suministrada el pre mentado establecimiento no era posible continuar con la diligencia de secuestro.

² 7 de abril de 2022

Sobre el particular, establece el art. 353 del C. G. del P., que:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

Teniendo en cuenta lo descrito en la norma transcrita, el recurso de queja tiene como finalidad que el superior decida sobre la consecución del recurso de apelación, es decir, el objetivo de este recurso es que el superior conceda el recurso que el juez de primera instancia negó.

En el presente caso, la solicitud de queja fue solicitada directamente, teniendo en cuenta que, con el proveído anterior, esto es, el del 30 de marzo de 2022, se había resuelto un recurso de reposición, el cual resulto adverso a los pedimentos de la parte actora.

Por ello, y siendo procedente, se ordena que por secretaría, se efectúe el reparto por la plataforma web Tyba y se remita copia digital del expediente a fin de que el superior resuelva el recurso de queja.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc2ff5fe3900c80c01ffd4d539e07d60bec4dc70dd2a3df2e503905759c95d**

Documento generado en 24/11/2022 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>